BARRANQUILLA, 22 AGO. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000705

(PAGINA WEB)

Señor(a)
CENCOSUD COLOMBIA S.A. – ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA. CARRERA 28 No 54 – 45 AVENIDAD CIRCUNVALAR – BARRIO LAS TRINITARIAS SOLEDAD - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000536 DEL 2019 EXPEDIENTE:1001 - 514
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG2236252063CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000536 del 12 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la DIRECCION GENERAL, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**CENCOSUD COLOMBIA S.A. – ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA.** **CARRERA 28 No 54 – 45 AVENIDAD CIRCUNVALAR – BARRIO LAS TRINITARIAS** **REPRESENTANTE LEGAL Y/ O PROPITARIO**

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 23 AGO 2019

Fecha de des fijación: 29 AGO 2019

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

LS
PKD
21-08-19

BARRANQUILLA, 06 AGO. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 00656

Señor(a)
CENCOSUD COLOMBIA S.A. – ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA.
CARRERA 28 No 54 – 45 AVENIDAD CIRCUNVALAR – BARRIO LAS TRINITARIAS
SOLEDAD - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000536 DEL 2019 EXPEDIENTE:1001 - 514
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG233939445CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000536 del 12 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la DIRECCION GENERAL, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**CENCOSUD COLOMBIA S.A. – ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA.** **CARRERA 28 No 54 – 45 AVENIDAD CIRCUNVALAR – BARRIO LAS TRINITARIAS** **REPRESENTANTE LEGAL Y/ O PROPITARIO**

Se adjunta copia íntegra del RESOLUCION: 0000536 del 12 de Julio de 2019 No 07 folios.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco – Abogado Contratista
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

rio de Ambiente
rollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUL. 2019 **E-** 004594

SEÑORES:
CENCOSUD COLOMBIA S.A- ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA.
CARRERA 28 N°54-45. AVENIDA CIRCUNVALAR –BARRIO LAS TRINITARIAS.
SOLEDAD -ATLANTICO.

RESOLUCION No. 0000536 12 JUL. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

EXP: 1001-514.
IT: 001231 de 2018
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejia: supervisor.
Revisó: Liliana zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Julieth Sleman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
ra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 0 0 0 0 5 3 6 **DE 2019.**

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. .

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

EXP: 2002-103.
Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejla Barandica – Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión ambiental.
Aprobó: Julieth sleman Chams- Asesora de dirección.

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUL. 2019 E-004594

SEÑORES:
CENCOSUD COLOMBIA S.A- ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA.
CARRERA 28 N°54-45. AVENIDA CIRCUNVALAR –BARRIO LAS TRINITARIAS.
SOLEDAD -ATLANTICO.

RESOLUCION No. 0000536 12 JUL. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

EXP: 1001-514.
IT: 001231 de 2018
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor.
Revisó: Liliana zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Julieth Sleman Chams- Asesora de Dirección.

Pag 118
Libro #5

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 0 0 0 0 5 3 6 DE 2019.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR. (CENCOSUD COLOMBIA S.A.), mediante Radicado N° 008796 de 21 de septiembre de 2018, presenta una solicitud para que se aclare el número de alícuotas que se deben tomar para realizar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas ARnD; lo anterior debido a que esta Autoridad Ambiental realizó unos requerimientos a través del Auto N° 1639 del 28 de diciembre de 2016 notificado el 18 de enero de 2017, donde se estable que el número de alícuota que se debe realizar son cuatro (4) una por cada hora durante tres (3) días consecutivos de muestreo y según lo contemplado en la Resolución 202 de 2016 se requieren cinco (5) alícuotas cada hora por (4) días de muestreo, situación que generó dudas a la ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), identificada con Nit 900.155.107-1, Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001296 del 05 de octubre de 2018, el cual señala lo siguiente:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.***
La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR. (CENCOSUD COLOMBIA S.A.), se encuentra ubicada en la Avenida Circunvalar Carrera 28 # 54-45 Barrio las Trinitarias; esta estación de servicio dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustible líquido (Corriente, ACPM y Extra), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, además la empresa presta servicios de venta de lubricantes líquidos.

La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A., posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores; para la realizar la actividad de suministro de combustibles líquidos (Corriente, ACPM y Extra), la EDS posee tres (3) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, los cuales tienen una capacidad de diez mil (10.000 galones) cada uno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. № 0 0 0 0 5 3 6 **DE 2019.**

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

EVALUACION DE IMPACTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.
La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR. (CENCOSUD COLOMBIA S.A.) Mediante Radicado N° 008796 de 21 de septiembre de 2018, presenta los siguientes hechos:

CONSIDERACIONES CRA.

La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR. (CENCOSUD COLOMBIA S.A.), mediante Radicado N° 008796 de 21 de septiembre de 2018, presenta una solicitud para establecer el número de alícuotas que se deben tomar para realizar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas ARnD, puesto que la Corporación realizo unos requerimientos a través del Auto N° 1639 del 28 de diciembre de 2016 notificado 18 de enero de 2017 donde se estable que el número de alícuota que se debe realizar son cuatro (4) una por cada hora durante tres (3) días consecutivos de muestreo y en la Resolución 202 de 2016 se requieren cinco (5) alícuotas cada hora por (4) días de muestreo, teniendo en cuenta lo anterior el número de alícuotas que se deben tomar en la caracterizaron son la establecidas en la Resolución N° 000202 de 19 de abril de 2016 notificada 26 de abril de 2016. Por medio de cual se otorga permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas la cual establece que para realizar el muestro se debe tener en cuenta un numero de cinco (5) alícuotas cada hora por cuatro (4) días de muestreo.

Cabe resaltar que la caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales y los parámetros son los establecidos por el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Modificar lo estableció en el Auto N° 1639 del 28 de diciembre de 2016 notificado 18 de enero de 2017 artículo primero ítem (2). De la siguiente manera.

Enviar anualmente a la C.R.A. las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cinco (5) alícuotas una cada hora durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. № 0 0 0 0 5 3 6 **DE 2019.**

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Cumplir anualmente con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 000202 de 19 de abril de 2016 notificada 26 de abril de 2016".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos; hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;
d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.
En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

"Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 001296 de 2018 , se considera necesario aclarar la duda de la empresa CENCOSUD S.A, propietarios de la estación de servicios IVESUR BARRANQUILLA, la cual mediante Radicado N° 008796 de 21 de septiembre de 2018, presenta una solicitud para que se aclare el número de alícuotas que se deben tomar para realizar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas ARnD; lo anterior debido a que esta Autoridad Ambiental realizó unos requerimientos a través del Auto N° 1639 del 28 de diciembre de 2016 notificado el 18 de enero de 2017, donde se estable que el número de alícuota que se debe realizar son cuatro (4) una por cada hora durante tres (3) días consecutivos de muestreo y según lo contemplado en la Resolución 202 de 2016 se requieren cinco (5) alícuotas cada hora por (4) días de muestreo, situación que generó dudas, esta autoridad ambiental adopta la decisión de que el número de alícuotas son 5 recogidas cada hora por cada cuatro (4) días de muestreo.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar a la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A propietaria de la ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION N° 0 0 0 0 5 3 6 DE 2019.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

CIRCUNVALAR, identificada con nit n°: 900.155.107-1, que el número de alícuotas que debe hacer son las establecidas en la Resolución N° 202 de 2.016 y la Resolución N°631 de 2.015, las cuales deben realizarse de la siguiente manera:

- Recoger muestras compuestas, tomando cinco (5) alícuotas una cada hora durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal.

PARAGRAFO: La toma de muestra se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales y los parámetros son los establecidos y modificados por el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar anualmente a la C.R.A. las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cinco (5) alícuotas una cada hora durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización, lo anterior modifica lo establecido en el Auto N° 1639 del 28 de diciembre de 2016 notificado 18 de enero de 2017 artículo primero ítem (2).

PARAGRAFO: Anexar las hojas de campo protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio en el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico Nº 0001296 del 05 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral de la presente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 0 0 0 0 5 3 6 **DE 2019.**

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA ESTACION DE SERVICIOS IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR (CENCOSUD COLOMBIA S.A), IDENTIFICADA CON NIT N° 900.155.107-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

EXP: 2002-103.
Proyectó: Adriana Meze Llinas.– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión ambiental.
Aprobó: Jyjeth sleman Chams- Asesora de dirección.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080002084
Envío: YG236252063CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CENCOSUD COLOMBIA SA-ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA
Dirección: KR 26 54-45 AVENIDA CIRCUNVALAR-BARRIO LAS TRINITARIAS
Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 083001408
Fecha admisión: 08/08/2019 14:20:21

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 08/08/2019 14:20:21
Orden de servicio: 12303552

YG236252063CO

8888 595

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CENCOSUD COLOMBIA SA-ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA
Dirección: KR 26 54-45 AVENIDA CIRCUNVALAR-BARRIO LAS TRINITARIAS
Tel: Código Postal: 083001408 Código Operativo: 8888595
Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Pese Físico(grs): 200
Pese Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $2.600

Dice Contener: Rechazado/ Administrador en turno

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

X	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/e sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1:45

Fecha de entrega:

Distribuidor: OMAR ORTEGA
C.C. C.C. 72.2[illegible].842

Gestión de entrega: 1er 09 AGO 2do 2019

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888853888859 5YG236252063CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG233939445CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CENCOSUD COLOMBIA SA-ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR
Dirección: KR 26 54-45 AVENIDA CIRCUNVALAR-BARRIO LAS TRINITARIAS
Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 083001408
Fecha Pre-Admisión: 16/07/2019 13:20:59

Min. Transporte Lic. de carga 000200 de 20[illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 16/07/2019 13:20:59
Orden de servicio: 12174387

YG233939445CO

8888 595

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CENCOSUD COLOMBIA SA-ESTACION DE SERVICIOS IVERSUR BARRANQUILLA
Dirección: KR 26 54-45 AVENIDA CIRCUNVALAR-BARRIO LAS TRINITARIAS
Tel: Código Postal: 083001408 Código Operativo: 8888595
Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $2.600

Dice Contener: Rechazado por: Howard Orozco

Observaciones del cliente: 4594

Causal Devoluciones:

X	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/e sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:00

Fecha de entrega:

Distribuidor: OMAR ORTEGA
C.C. C.C 72.250.[illegible]

Gestión de entrega: 1er 17 JUL 2do 2019

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

888853088885 95YG233939445CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011